

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

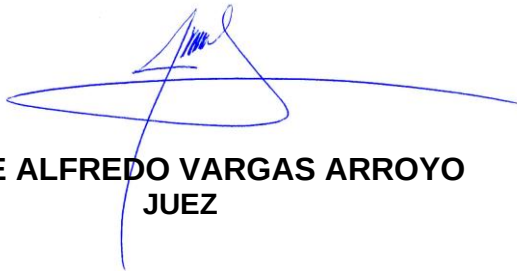
Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2019-00295- 00
DEMANDANTE: GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADA: MÓNICA GUZMÁN ÁVILA
Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real.

Téngase en cuenta la respuesta emitida por la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Norte, quien mediante oficio 50N2019EE27779, manifiesta que no es posible acatar la medida de embargo decretada en este proceso y sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50 N – 20406309**, pñor cuanto, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTÍA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE (Folio 88).

En este sentido, por secretaría ofíciase a la **OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA NORTE**, informando, que conforme se extrae de la anotación 10 del certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con número **50 N – 20406309**, la Hipoteca contenida en Escritura Pública 3608 de 21 de agosto de 2010, fue registrada en favor de HSBC COLOMBIA S.A., entidad que al momento de la radicación demanda se denomina **GNB SUDAMERIS S.A.**, razón por la que deberá proceder de forma inmediata a registrar el embargo comunicado en oficio **0596 de 22 de marzo de 2019**. La parte interesada acompañe al oficio **certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera**.

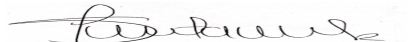
NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 75 del 11 de noviembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario